

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2019-00030

DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Como se avizora que a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante aún no se le ha aplicado el trámite correspondiente de que trata el art 446 del C.G.P., el cual dispone que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibidem, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone correr traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bbf5b233e67ec17588c51dc7feda7205a9eb5e56b1482594fc8a6f13210
df09**

Documento generado en 26/07/2021 04:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>